

REGLAMENTO UCA/CG08/2008, DE 26 DE MAYO, DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

SUMARIO

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Objeto.	3
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA	3
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	3
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la E. U. de Ingeniería Técnica Naval	3
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.	3
Artículo 4. Recursos económicos de la Escuela.	3
CAPÍTULO II. EL DIRECTOR	4
Artículo 5. Definición.	4
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.	4
Artículo 7. Cese.	4
Artículo 8. Suplencia.	4
Artículo 9. Competencias.	4
Artículo 10. Delegación de funciones.	4
Artículo 11. Resoluciones del Director.	5
Artículo 12. Consejo de Dirección.	5
Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.	5
CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES	5
Artículo 14. Designación y nombramiento.	5
Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.	5
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	6
Artículo 16. Designación y nombramiento.	6
Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.	6
Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.	6
Artículo 19. Funciones.	6
TÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	7
Artículo 20. Naturaleza.	7
Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.	7
Artículo 22. Funciones.	8
Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.	8
Artículo 24. Funciones del Secretario de la Junta de Escuela	8
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	8
Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.	8
Artículo 26. Derechos.	9
Artículo 27. Deberes.	9
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
Artículo 28. Funcionamiento.	10
Artículo 29. Constitución de la Junta de Escuela.	10
Artículo 30. Sesiones.	10
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.	10
Artículo 32. Convocatoria.	10
Artículo 33. Orden del día.	11
Artículo 34. Válida Constitución.	11
Artículo 35. Delegación.	11

Artículo 36. Comunicaciones.	11
Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones	12
Artículo 38. Adopción de acuerdos y recurso.	12
Artículo 39. Votaciones.	12
Artículo 40. Aprobación y régimen de mayorías.	13
Artículo 41. Mayorías exigibles.	13
Artículo 42. Actas.	13
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE LA ESCUELA	14
Artículo 44. Junta Electoral.	14
Artículo 45. Convocatoria.	14
Artículo 46. Competencias.	14
TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA.....	15
Artículo 47. Régimen y tipología.	15
Artículo 48. Comisiones delegadas.	16
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.	16

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, corresponde a la Junta de Escuela la propuesta de su Reglamento de Régimen Interno a efectos de someter su aprobación al Consejo de Gobierno, de acuerdo, tal y como indica el artículo 66 de los Estatutos, con el Reglamento de funcionamiento de Facultades y Escuelas aprobado en Consejo de Gobierno y publicado en el BOUCA N° 42 de 31 de mayo de 2006.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el régimen interno y de funcionamiento de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración, es órgano de gobierno superior de la Escuela el Director y son órganos de gobierno directivo los Subdirectores y el Secretario.
2. La actuación del Director, los Subdirectores y el Secretario de la Escuela se adecuará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de los Estatutos, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.
3. El órgano de gobierno colegiado es la Junta de Escuela, que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

La Dirección de la Escuela impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Escuela, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en la Escuela o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Escuela, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Escuela.

Artículo 4. Recursos económicos de la Escuela.

Son recursos económicos de la Escuela:

- a) Las dotaciones presupuestarias que correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DIRECTOR

Artículo 5. Definición.

1. El Director de la Escuela ostenta la representación de la misma y ejerce la función de dirección y gestión. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Director de la Escuela, a quien será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Director de la Escuela percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. En el ejercicio de su cargo, el Director de la Escuela recibirá el tratamiento de "Señor" y se le rendirán los honores que correspondan a su cargo.
4. Asimismo presidirá los actos académicos de su Escuela a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Director de la Escuela cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director de la Escuela podrá ser removido por la Junta de Escuela, en los términos establecidos en el artículo 71.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o remoción del Director de la Escuela tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Director será sustituido por el Subdirector que aquel designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Subdirector de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden
3. El suplente del Director, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Director las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Director de la Escuela podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en algunos de sus Subdirectores, o en el Secretario de la Escuela, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Director.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de su competencia dicte el Director, revestirán la forma de Resoluciones del Director.
2. Las resoluciones del Director son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. En la Escuela habrá un Consejo de Dirección que asistirá al Director en el ejercicio de sus competencias.
2. El Consejo de Dirección estará presidido por el Director, quien lo convocará y fijará el orden del día.
3. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Subdirectores, el Secretario y el Administrador del Campus o de la Escuela si lo hubiera.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección no estará obligado a levantar acta de sus sesiones, salvo que adopte decisiones en asuntos de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III del título III.

Artículo 13. Atribuciones del Consejo de Dirección.

Para el desarrollo de las funciones de asistencia al Director que los Estatutos de la Universidad de Cádiz le atribuyen, corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Asesorar al Director en las líneas directrices de la política universitaria de la Escuela.
- b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Escuela, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de dirección.
- c) Cualesquiera otras que en función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Director.

CAPÍTULO III. LOS SUBDIRECTORES

Artículo 14. Designación y nombramiento.

1. Los Subdirectores, que no podrán exceder de tres, serán designados entre el personal docente e investigador adscrito a la Escuela, a excepción del Subdirector de Alumnos, si lo hubiere, el cual podrá ser designado entre los miembros de la Escuela.
2. El nombramiento de los Subdirectores se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
3. Podrá existir además un Coordinador de Escuela o figuras similares, con nivel de Subdirector, para la consecución de determinados resultados que habrán de concretarse en un Documento suscrito por el Rector y el Director de la Escuela, todo ello en concordancia con los criterios utilizados en el Modelo de Financiación aprobado por la Junta de Andalucía para la asignación de los recursos financieros a las Universidades.

Artículo 15. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Subdirectores.

1. Los Subdirectores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.

2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Subdirectores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Subdirector será sustituido por aquel que designe el Director
5. Los Subdirectores cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 16. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Director, El Rector nombrará un Secretario de Escuela entre el personal adscrito a la Escuela.
2. En materia electoral, el Secretario dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.
3. El nombramiento de Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario de la Escuela tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Director de Escuela en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario de la Escuela percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Director.
5. El Secretario cesará de su cargo:
 - a) Por decisión del Director.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 18. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario de la Escuela se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Director, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 19. Funciones.

1. Son Funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Escuela.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos de la Escuela y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.

- d) Dirigir el Registro de la Escuela, custodiar el archivo y expedir las certificaciones que corresponda.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos de la Escuela, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. En los supuestos en los que los Registros y los Archivos de los Centros ubicados en un mismo Campus se unifiquen, los Secretarios de los respectivos Centros dirigirán y custodiarán de forma conjunta dichos Registros y Archivos.
 3. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario de la Escuela, revestirán la forma de Resoluciones de Secretario de Escuela.

TÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 20. Naturaleza.

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Escuela.

Artículo 21. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. El mandato de la Junta de Escuela será de dos años.
2. La Junta de Escuela estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El Director, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Subdirector, los Subdirectores, el Secretario de la Escuela, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritos a la Escuela, el alumno Delegado de la Escuela y el Administrador del Campus.
 - b) Un máximo de 25 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 56% de profesores de los cuerpos docentes universitarios, 8% del resto del personal docente e investigador, 28% de estudiantes y 8% del personal de administración y servicios.
3. Elección:
 - a) Las elecciones a la Junta de Escuela se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Electoral General.
 - b) La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Escuela.
 - c) En las elecciones a la Junta de Escuela serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Escuela o se encuentren matriculados en enseñanzas que se impartan en la Escuela, excepto aquellos que tengan la condición de miembros natos, que no podrán ser elegidos.
 - d) Para poder ser candidato a miembro de la Junta de Escuela se deberá estar incluido en el censo electoral que se publique en la misma.
 - e) Cuando algún miembro de la Junta Electoral de Escuela presente su candidatura en las elecciones a la Junta de Escuela, deberá abstenerse de intervenir en el resto del procedimiento electoral.
 - f) Cuando la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior provoque la falta de quórum para la constitución de la Junta Electoral de Escuela, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector de la Junta de Escuela, y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.

Artículo 22. Funciones.

Corresponden a la Junta de Escuela las funciones recogidas en el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa de aplicación.

Artículo 23. Funciones del Presidente de la Junta de Escuela.

1. En su condición de Presidente de la Junta de Escuela, corresponde al Director:
 - a) Convocar y presidir las Juntas de Escuela, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
 - b) Proponer anualmente a la Junta de Escuela, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
 - c) Dar cuenta a la Junta de Escuela sobre el estado de ejecución del presupuesto.
 - d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Escuela, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
 - e) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.
2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por un componente del órgano de gobierno directivo que designe, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 24. Funciones del Secretario de la Junta de Escuela.

Corresponde al Secretario de la Junta de Escuela:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto al ser miembro nato de la Junta de Escuela.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Asistir y asesorar al órgano colegiado en el desarrollo de sus funciones.
- g) Ejercer aquellos derechos que como miembro de la Junta de Escuela le correspondan.
- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 25. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Escuela se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Escuela.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Escuela.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Director/a, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Escuela.
 - f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Escuela, o lo inhabilite para su ejercicio.
2. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:

- a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por la Escuela, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
3. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario de la Escuela, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
4. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
5. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas, según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General, por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior.
6. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.

Artículo 26. Derechos.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones de la Escuela, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Escuela. El/la Secretario/a de la Escuela tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 27. Deberes.

Los miembros de la Junta de Escuela tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. Funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Escuela, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 29. Constitución de la Junta de Escuela.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Escuela, el Director convocará una sesión extraordinaria que, para ser válida, deberá contar con un quórum de mayoría absoluta, cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Escuela.

Artículo 30. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Director, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.

1. El Director de la Escuela, que ostenta la representación de la Junta de Escuela, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario de la Escuela.
2. Al inicio de cada sesión el Presidente propondrá y consultará con el órgano el horario previsto para el desarrollo de la sesión que podrá prolongarse en horarios de mañana y tarde dentro de la misma jornada, previendo en tal caso una interrupción razonable para el almuerzo.

Artículo 32. Convocatoria.

1. El Secretario de la Escuela enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria.
2. El Secretario de la Escuela hará pública la convocatoria con una antelación de al menos cinco días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.
3. A las convocatorias se adjuntará el orden del día y la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión y que el Presidente de la Junta de Escuela estime necesaria para la adecuada discusión de los puntos incluidos, así como las correspondientes a los puntos del orden del día sugeridos por los restantes miembros del órgano colegiado.
4. Cada miembro del órgano colegiado comunicará al Secretario del mismo la dirección en la Universidad de Cádiz a la que se le enviarán las convocatorias a las sesiones.

5. El Presidente, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del órgano colegiado, podrá convocar a las sesiones de la misma a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante el órgano colegiado.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, el Defensor Universitario o sus Adjuntos por delegación expresa, podrán asistir, con voz pero sin voto, a cualquier reunión de los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Orden del día.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Escuela y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 34. Válida Constitución.

1. La Junta de Escuela se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 35. Delegación.

1. Las sesiones de la Junta de Escuela serán presididas y moderadas por el Director de Escuela, o Subdirector en quien delegue, y asistidas por el Secretario de la misma.
2. El régimen de las delegaciones y suplencias de los miembros natos en Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 36. Comunicaciones.

1. Las comunicaciones a los miembros de la Junta de Escuela se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro de la Junta de Escuela que pretenda recibir las comunicaciones en una dirección electrónica distinta a la institucional lo solicitará al Secretario.
2. La comunicación a los miembros de la Junta de Escuela practicada por medio telemático, sólo será válida si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica de manera fiable al remitente y al destinatario.
3. La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro de la Junta de Escuela no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.
4. Para proceder al debate, el Presidente o en su caso, la Mesa, abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Presidente. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión el Presidente presentará la propuesta o propuestas.
7. Los miembros de la Junta de Escuela serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Presidente podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose del tema.
8. Los miembros de la Junta de Escuela podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Junta de Escuela en una misma Sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 38. Adopción de acuerdos y recurso.

1. La Junta de Escuela adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Las resoluciones de la Junta de Escuela son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 39. Votaciones.

1. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
2. Realizada una propuesta por el Presidente, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.

4. Mientras se desarrolla la votación, el moderador no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Presidente podrá permitir la salida -nunca la entrada- de algún miembro.

Artículo 40. Aprobación y régimen de mayorías.

1. Una vez realizada la votación, el Secretario del órgano efectuará el recuento y anotará los votos a favor, votos en contra y abstenciones, que serán hechos públicos por el Presidente.
2. Si no hay votos en contra ni abstenciones, la propuesta se entenderá aprobada por unanimidad.
3. Las mayorías serán las reguladas en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz:
 - a) Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
 - b) Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento la Junta de Escuela.
 - c) Se entenderá que hay mayoría relativa cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los votantes.
 - d) Por mayoría cualificada se entenderá cualquier otra que no esté comprendida en las anteriores.

Artículo 41. Mayorías exigibles.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.
2. Para poder someter un asunto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Escuela.
3. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada la que obtenga en primera votación la citada mayoría. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Presidente abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Presidente decide la votación.

Artículo 42. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Escuela se levantará un Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Escuela se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Las Actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Presidente.

4. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de Junta de Escuela en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
5. El Acta de una sesión deberá ser aprobada al comienzo de la siguiente, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE LA ESCUELA

Artículo 44. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de Escuela estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) El Director, que será quien la presida o, en su caso, el profesor de los cuerpos docentes adscrito a la Escuela de mayor antigüedad en el estamento, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
 - b) Cinco vocales elegidos por la Junta de Escuela de entre sus miembros: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios, un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de Junta de Escuela, estando compuesta la Mesa Electoral por el Director, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Escuela asistentes a la sesión de la misma.
2. El Secretario de la Escuela asistirá a la Junta Electoral, como Secretario de la Escuela, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. La Junta Electoral de la Escuela actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.3 de los Estatutos.
4. El mandato de la Junta Electoral de Escuela será de dos años.

Artículo 45. Convocatoria.

Una vez constituida la nueva Junta de Escuela, se procederá a convocar elecciones a Junta Electoral de la Escuela, de conformidad con el sistema establecido al efecto en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

Artículo 46. Competencias.

Corresponden a la Junta Electoral de la Escuela las siguientes competencias:

- a) Controlar los procesos electorales según lo establecido en la normativa vigente.
- b) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito, así como las solicitudes y recursos que se les dirijan.
- c) Resolver las dudas que puedan producirse en la interpretación de la normativa electoral de la Universidad.
- d) Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales, dictando las instrucciones que fueran necesarias para la observancia de los principios que han de presidir los mismos.
- e) Aprobar cuantos actos les corresponda en el proceso electoral.
- f) Organizar el procedimiento de emisión de voto, determinar el número de mesas electorales y designar a sus miembros.
- g) Proclamar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.
- h) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.

TÍTULO IV. COMISIONES DE JUNTA DE ESCUELA

Artículo 47. Régimen y tipología.

1. La Junta de Escuela constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas, debiendo ajustarse, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Son Comisiones necesarias las que se establecen como de obligada constitución en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en la restante normativa universitaria, así como las que se determinen en el presente Reglamento de la Escuela. De no determinarse su composición, duración y funciones por la normativa que las regule, corresponderá su determinación a la Junta de Escuela.
3. Son comisiones necesarias:
 - a) Comisión de Ordenación Académica, compuesta por el Director o Subdirector en quien delegue, que será su presidente, tres profesores, dos de los cuales deberán ser doctores, y tres estudiantes elegidos por el procedimiento reglamentario. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - I. Informar de la programación docente propuesta por los Departamentos y elevar a la Junta de Escuela la organización de aquélla, la distribución de las evaluaciones y exámenes.
 - II. Organizar con los Departamentos el sistema de tutoría de la actividad académica de los estudiantes.
 - III. Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
 - IV. Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente de la Escuela.
 - V. Asumir las competencias que la Junta de Escuela delegue en ella y la normativa le confiera.

Cuando en un Centro se impartan varias titulaciones, se podrán establecer subcomisiones delegadas o coordinadores para cada titulación.

 - b) Comisión de Evaluación de Planes de Estudio, encargada de la evaluación de los planes de estudios y de proponer, en su caso, la actualización de éstos para garantizar su adecuación a las demandas sociales. La Comisión estará constituida por cinco profesores pertenecientes al cuerpo de Personal Docente e Investigador Funcionario, un profesor perteneciente al cuerpo de Personal Docente e Investigador no Funcionario y tres alumnos.
 - c) Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Reconocimiento de Créditos, con la composición y funciones adecuadas a los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Estará compuesta por: el Director, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, un representante de cada una de las áreas de conocimiento a las que figuren adscritas las asignaturas de los Planes de estudio impartidos en la Escuela, el Secretario, que actuará como Secretario de la Comisión, un representante del alumnado, elegido por y entre los representantes de la Junta de Escuela.
4. Son Comisiones potestativas aquellas Comisiones que la Junta de Escuela considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Escuela, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación.
 - a) Comisión de Evaluación por Compensación, cuya composición será la establecida en el Reglamento de Evaluación por Compensación de la Universidad de Cádiz.
 - b) Comisión de Elaboración de nuevos Planes de Estudios, que estará compuesta por: el Director, el Subdirector de Ordenación Académica, el Secretario de la Escuela, un representante de cada una de las grandes áreas y el coordinador de la Titulación.

- c) Comisión de Proyectos Fin de Carrera, que se regirá por el Reglamento de Régimen Interno sobre la realización de Proyectos Fin de Carrera correspondiente.
5. Son Subcomisiones potestativas contempladas en la normativa universitaria, además de las que se puedan establecer en otras normas aplicables y constituirse por la Junta de Escuela, la Subcomisión de Relaciones Internacionales.

Artículo 48. Comisiones delegadas

1. La Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones delegadas el ejercicio de competencias a ella atribuidas, mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado y cuyo régimen se atenderá a lo establecido respecto de la delegación de competencias en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. De sus acuerdos será informada la Junta de Escuela.
3. El Presidente y el Secretario de la Junta de Escuela formarán parte de las Comisiones cuando así lo prevea el órgano colegiado en el acuerdo de creación. En caso contrario, las Comisiones serán dirigidas y asistidas, respectivamente, por el Presidente y Secretario que elijan sus miembros al inicio de su actividad. Idéntico procedimiento se seguirá en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los designados Presidente y Secretario.
4. Las Comisiones delegadas podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades. Estos asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto. También podrá asistir a dichas sesiones en las mismas condiciones cualquier miembro de Junta de Escuela que así lo solicite y sea aceptado por la respectiva Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.